CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, ni relacionó la tasa de intereses moratorios que se está cobrando.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021

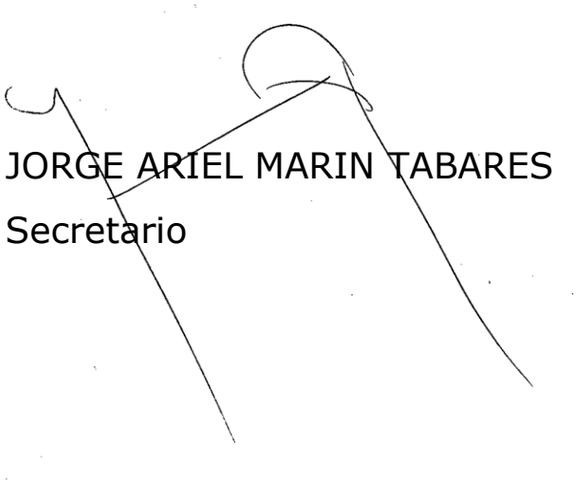

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0484**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2014-00082-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, mediante proveído del 30 de enero de 2018, ni relacionó la tasa de interés moratorio mensual aplicado, se modificará la liquidación adicional presentada, así:

RESUMEN LIQUIDACION DE CREDITO AL 30 DE JULIO DE 2021					
No PAGARÉ	**INTERESES CORRIENTES**	**INTERESES MORATORIOS HASTA EL 30/01/2018**	**INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 HASTA EL 30/07/2021**	**CAPITAL O CUOTA**	**VALOR TOTAL LIQUIDACION**
05128622139-00	$ 433.506,00	$ 188.759,06	$ 102.723,68	$ 117.821,00	$ 842.809,74
05128622139-00	$ 442.428,00	$ 171.623,01	$ 94.944,93	$ 108.899,00	$ 817.894,94
05128622139-00	$ 441.339,00	$ 170.468,57	$ 95.894,39	$ 109.988,00	$ 817.689,95
05128622139-00	$ 440.239,00	$ 169.292,56	$ 96.853,44	$ 111.088,00	$ 817.472,99
05128622139-00	$ 439.128,00	$ 168.273,44	$ 97.822,07	$ 112.199,00	$ 817.422,52
05128622139-00	$ 438.006,00	$ 167.021,18	$ 98.800,30	$ 113.321,00	$ 817.148,48
05128622139-00	$ 436.873,00	$ 165.717,18	$ 99.788,12	$ 114.454,00	$ 816.832,31
05128622139-00	$ 435.728,00	$ 164.369,45	$ 100.786,41	$ 115.599,00	$ 816.482,85
05128622139-00	$ 434.572,00	$ 162.977,53	$ 101.794,28	$ 116.755,00	$ 816.098,80
05128622139-00	$ 433.405,00	$ 161.599,52	$ 102.811,74	$ 117.922,00	$ 815.738,26
05128622139-00	$ 432.211,00	$ 160.210,23	$ 103.852,75	$ 119.116,00	$ 815.389,97
05128622139-00	$ 431.020,00	$ 158.756,32	$ 105.046,13	$ 120.307,00	$ 815.129,44
05128622139-00	$ 429.817,00	$ 157.318,19	$ 106.096,53	$ 121.510,00	$ 814.741,72

J

05128622139-00	$ 428.602,00	$ 155.847,66	$ 107.157,41	$ 122.725,00	$ 814.332,07
05128622139-00	$ 427.375,00	$ 154.331,81	$ 108.228,76	$ 123.952,00	$ 813.887,57
05128622139-00	$ 426.135,00	$ 152.791,83	$ 109.311,47	$ 125.192,00	$ 813.430,30
05128622139-00	$ 424.883,00	$ 151.416,69	$ 110.404,65	$ 126.444,00	$ 813.148,34
05128622139-00	$ 423.619,00	$ 149.788,71	$ 111.508,32	$ 127.708,00	$ 812.624,03
05128622139-00		$49.294.296,74	$ 36.876.776,81	$ 42.234.154,00	$ 128.405.227,55
VALOR LIQUIDACIÓN					$ 143.113.501,85
Menos Depósitos Judicial No 45413000000561 del 11/03/2019 Pagado					$ 30.300.000,00
Menos Depósitos Judicial No 45413000002120 del 06/05/2019 Pagado					$ 21.657.086,00
Saldo Intereses Moratorios al 30/07/2021					**$ 38.998.375,85**
Saldo Liquidación del Crédito					**$ 91.156.415,85**
0512-8778605-00	$ 332.611,00	$ 510.515,07	$ 278.235,55	$ 318.657,00	$ 1.440.018,62
0512-8778605-00	$ 327.258,00	$ 510.634,36	$ 282.909,53	$ 324.010,00	$ 1.444.811,89
0512-8778605-00	$ 321.814,00	$ 510.615,26	$ 287.662,96	$ 329.454,00	$ 1.449.546,22
0512-8778605-00	$ 316.270,00	$ 510.520,20	$ 292.503,70	$ 334.998,00	$ 1.454.291,91
0512-8778605-00	$ 310.652,00	$ 510.847,93	$ 297.409,06	$ 340.616,00	$ 1.459.524,99
0512-8778605-00	$ 304.930,00	$ 510.459,50	$ 302.405,23	$ 346.338,00	$ 1.464.132,73
0512-8778605-00	$ 299.111,00	$ 509.885,77	$ 307.486,10	$ 352.157,00	$ 1.468.639,87
0512-8778605-00	$ 293.195,00	$ 509.141,61	$ 312.651,65	$ 358.073,00	$ 1.473.061,27
0512-8778605-00	$ 287.179,00	$ 508.229,41	$ 317.904,53	$ 364.089,00	$ 1.477.401,94
0512-8778605-00	$ 281.062,00	$ 507.327,83	$ 323.245,59	$ 370.206,00	$ 1.481.841,42
0512-8778605-00	$ 274.843,00	$ 506.289,12	$ 328.675,71	$ 376.425,00	$ 1.486.232,83
0512-8778605-00	$ 268.519,00	$ 505.073,03	$ 334.197,52	$ 382.749,00	$ 1.490.538,55
0512-8778605-00	$ 262.089,00	$ 503.867,46	$ 339.811,88	$ 389.179,00	$ 1.494.947,33
0512-8778605-00	$ 255.551,00	$ 502.518,38	$ 345.520,54	$ 395.717,00	$ 1.499.306,92
0512-8778605-00	$ 248.903,00	$ 500.981,98	$ 351.325,24	$ 402.365,00	$ 1.503.575,22
0512-8778605-00	$ 242.143,00	$ 499.320,70	$ 357.227,74	$ 409.125,00	$ 1.507.816,44
0512-8778605-00	$ 235.270,00	$ 498.157,61	$ 363.228,90	$ 415.998,00	$ 1.512.654,51
0512-8778605-00	$ 228.281,00	$ 496.121,45	$ 369.331,35	$ 422.987,00	$ 1.516.720,80
0512-8778605-00		$16.199.416,63	$ 12.118.689,40	$ 13.879.266,00	$ 42.197.372,04
VALOR LIQUIDACIÓN					**$ 68.822.435,47**
0512-2604120-00		$ 3.434.092,93	$ 1.120.061,87	$ 1.282.782,00	$ 5.836.936,80
0512-870911-00		$ 1.004.517,87	$ 334.070,91	$ 382.604,00	$ 1.721.192,79
VALOR TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO AL 30/07/2021					**$ 167.536.980,92**

TASA DE INTERÉS APLICADA

MES	**INTERES**
feb-18	2,3095%
mar-18	2,2770%
abr-18	2,2575%
may-18	2,2536%
jun-18	2,2379%
jul-18	2,2137%
ago-18	2,2045%
sep-18	2,1921%
oct-18	2,1743%
nov-18	2,1605%
dic-18	2,1513%
ene-19	2,1275%
feb-19	2,1809%
mar-19	2,1487%
abr-19	2,1434%
may-19	2,1454%
jun-19	2,1414%

J

jul-19	2,1394%
ago-19	2,1434%
sep-19	2,1434%
oct-19	2,1216%
nov-19	2,1150%
dic-19	2,1030%
ene-20	2,0891%
feb-20	2,1176%
mar-20	2,1070%
abr-20	2,0811%
may-20	2,0312%
jun-20	2,0238%
jul-20	2,0238%
ago-20	2,0412%
sep-20	2,0702%
oct-20	2,0211%
nov-20	1,9957%
dic-20	1,9574%
ene-21	1,9432%
feb-21	1,9655%
mar-21	1,9527%
abr-21	1,9426%
may-21	1,9331%
jun-21	1,9325%
jul-21	1,9291%

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación adicional del crédito al 30 de julio de 2021, la suma de **$167.536.980,92** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 0120 del 22 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de julio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de julio de 2021, el Capitán Omar Medina Franco, Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional allegó el oficio No GS-2021/ANOPA-GRUEM-29.25, dando respuesta al requerimiento realizado a través de proveído de fecha 13 de julio de 2021.

Igualmente se informa que existen constituidos 11 depósito judiciales que suman $4.369.901,42.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021

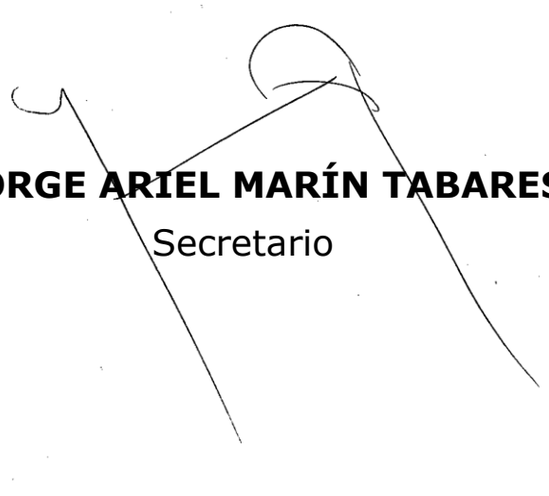

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 0608**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2015-00238-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone;

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el oficio No GS-2021/ANOPA-GRUEM-29.25, allegado por el Jefe de Embargos de la Policía Nacional.

De conformidad con lo indicado en el oficio antes mencionado, se ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por un total de $4.369.901,42, para el proceso que se tramita ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2015-00337, a instancias del señor ANDERSON ESCOBAR TRIANA y donde figura como demandado el señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BUSTOS, por embargo de remanentes. Comuníquese lo aquí decidido al mencionado Despacho Judicial, adjuntándose copia del oficio referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0120 del 22 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de julio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 19 de julio de 2021, la parte actora solicitó se autorizara y pagara el depósito judicial constituido dentro del presente proceso por la suma de $6.100.000 y consecuencialmente que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como medida cautelar se decretó:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 108-5009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de manzanares, Caldas, denunciado como propiedad de la demandada BERTHA INÉS RODRÍGUEZ DE BETANCUR (Fl. 5, C2), el cual se encuentra embargado (Fl. 12, C2) y secuestrado (Fl. 50 C2), avaluado y fue rematado por el señor GIOVANNY RAMIREZ ORTIZ, en diligencia llevada a cabo el 24 de marzo de 2021, la que fue aprobada el día 8 de abril de 2021.

  De acuerdo a la manifestación realizada por el rematante el inmueble fue entregado a entera satisfacción el 22 de junio de 2021.

Sin embargo, de Remanentes.

Se encuentran varios depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**485**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00386-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Se ordenará la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
4541300000015804	23/03/2021	$3.300.000.00
4541300000015826	25/03/2021	$2.800.000.00
TOTAL		$6.100.000.00

Consecuencialmente se decretará la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como quiera que el bien inmueble rematado fue entregado al adjudicatario el 22 de junio de 2021 y por no encontrarse medidas cautelares vigentes no hay lugar al levantamiento de las mismas.

Se notificará al auxiliar de la justicia, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado y deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas sobre su gestión, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar a la parte demandante los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
4541300000015804	23/03/2021	$3.300.000.00
4541300000015826	25/03/2021	$2.800.000.00
TOTAL		$6.100.000.00

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar al levamiento de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR al secuestre, señor **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS**, que sus funciones en este proceso han cesado; y que deberá rendir cuentas **definitivas y comprobadas** de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LOPEZ GARCIA
Juez

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 120 del 22 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de julio de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de julio de 2021, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, allegó el oficio ORIPLD No 668 del 14 de julio de 2021, informando sobre la cancelación del embargo ordenada por este Despacho, como quiera que se registro un embargo ejecutivo con acción real.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 0610**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2020-00233-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio ORIPLD No 668 del 14 de julio de 2021, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se comunica sobre la cancelación del embargo, como quiera que se registró un embargo ejecutivo con acción real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0120 del 22 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de julio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que mediante proveído del 22 de febrero de 2021, se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 19 de julio de 2021, inclusive (cdno 1).

El demandado no fue notificado por conducta concluyente.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 21 julio de 2021.

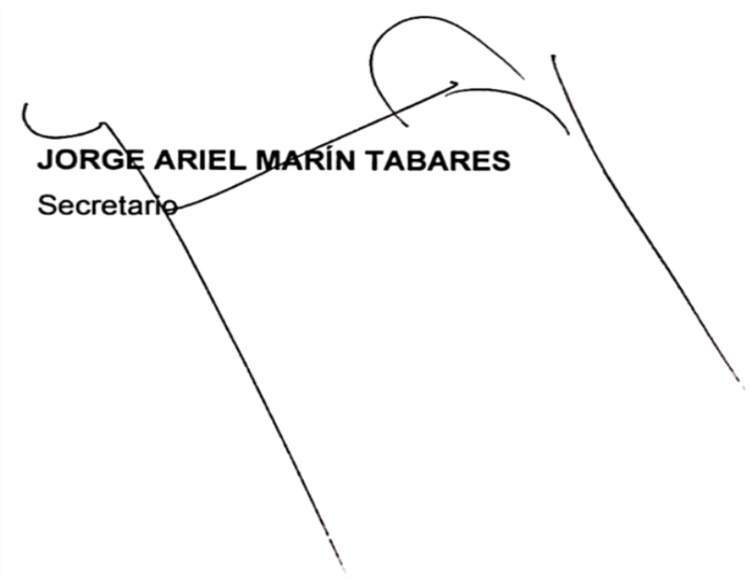

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 611
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JUVENAL ALVAREZ GALLEGO
DEMANDADO	BRAYAN MORENO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00262-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y atendiendo el contenido del artículo 163 del CGP., se dispone:

REANUDAR el presente proceso, y en consecuencia continúese el trámite del mismo, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra.

Con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por surtida la notificación personal del demandado **BRAYAN MORENO**, del proveído del 14 de octubre de 2020, por conducta concluyente, a partir del 19 de febrero de 2021, fecha en la cual se presentó la solicitud de suspensión del proceso.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P, la parte demandada podrá solicitar en la secretaría del Juzgado dentro de los tres días siguientes, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 120 del 22 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de julio de 2021 a las 6p.m.

JM

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha se anexa al expediente memorial suscrito por la apoderada de la parte actora (Cuaderno 1).

Se informa a la señora Juez que una vez verificado el sistema de información del registro nacional de abogados, se constató que la Doctora **LEYDI JOHANA ALDANA REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.717.895, con tarjeta profesional No 358.856, expedida por el C.S.J. la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

A despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021.

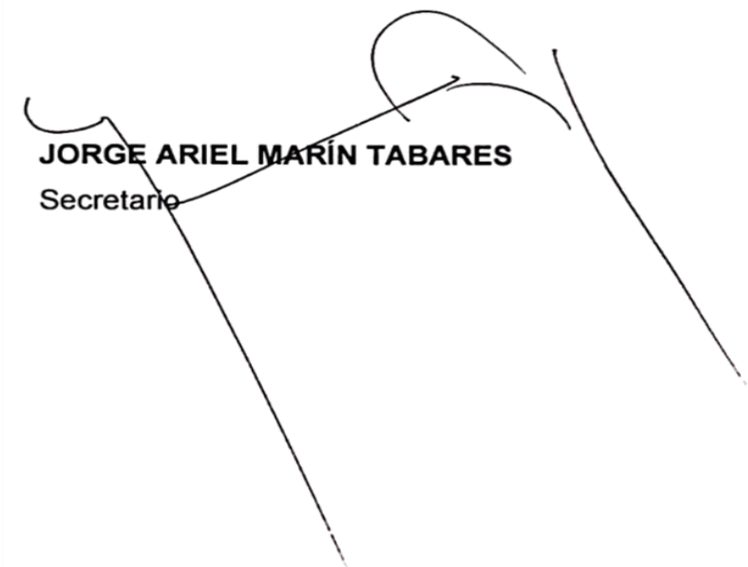

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 609**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**WILLAM BERNAL TRIANA**
DEMADADO	**JUAN ALBERTO CHICA BELTRAN**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00007-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, y de cara al poder conferido por el demandante, se dispone:

Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora **LEYDI JOHANA ALDANA REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.717.895 y T.P No 358.856 expedida por el C. S. J, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 120 del 22 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de julio de 2021 a las 6p.m.

JM

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 17 de junio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Doctor ELISEO QUIÑONES GONZALEZ, identificado con la C.C. 19.170.797 y T.P. 103.662, la que se encuentra vigente, actualmente no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas 21 de julio de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 486**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTE	**HECTOR JULIO NOVOA ENCISO y MARTHA SIERRA RAMIREZ**
DEMANDADO	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00260-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia promovida por los señores **HECTOR JULIO NOVOA ENCISO y MARTHA SIERRA RAMIREZ**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, para que en el término de CINCO (5) DIAS la parte demandante corrija la demanda de las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- Deberá indicarse los números de identificación de los demandantes; en razón a que en la parte introductoria no se indicaron; ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- Deberá allegarse certificado de avaluó catastral actualizado del bien inmueble objeto de usucapión, y precisarse la cuantía, teniendo en cuenta dicho valor.

- Se manifestará bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de los documentos relacionados y los cuales soportan las pretensiones; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA**, incoada por **HECTOR JULIO NOVOA ENCISO y MARTHA SIERRA RAMIREZ**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar dentro del presente proceso al abogado **ELISEO QUIÑONES GONZALEZ,** identificado con la C.C. 19.170.797 y T.P 103.662 del C. S de la J, en los términos del poder conferidos para representar a los señores **HECTOR JULIO NOVOA ENCISO y MARTHA SIERRA RAMIREZ.**

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 120 del 22 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de julio de 2021 a las 6p.m.

A